

RESOLUCIÓN NO. J. D. 006-16-11-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver la solicitud de disolución y liquidación coactiva de la **COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA (COMANAVIH)**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022), los señores **JULIO REINALDO AMAYA VELASQUEZ** y **MARIA MAGDALENA WILLS CANTARERO**, presentaron reclamo contra la **COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA**, manifestando respectivamente cada uno en sus escritos: *“Me dirijo ante usted para notificarle que el día 23 de octubre del 2020, me presenté a la Cooperativa ANAVIH a reclamar mis ahorros y les presenté una solicitud por escrito para que me firmaran, lo cual se negaron aduciendo que no tenían fondos. Posteriormente, me presenté al ministerio público a interponer denuncia y me manifestaron que agotará todas las instancias con CONSUCOOP.... Es así como me dirijo a solicitar una Investigación Especial a este caso y me pueda ayudar a obtener mis ahorros que ya hace casi 2 años he pedido; cabe resaltar que, de no llegar a una solución, tendré que retomar al Ministerio Público a interponer la denuncia con la prueba que agote todas las instancias”*

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se tiene por recibido el escrito concerniente a la denuncia de reclamación de ahorros presentado por el señor **JULIO REINALDO AMAYA VELÁSQUEZ**, estableciendo que **PREVIO** a admitir la presente denuncia, se remitan las diligencias al REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a fin que informe si la **COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA**, se encuentra debidamente inscrita en dicho registro.

Asimismo, mediante providencias de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se tiene por recibido el escrito concerniente a la denuncia de reclamación de ahorros presentados por la señora **MARÍA MAGDALENA WILLS CANTARERO**, estableciendo que, se acumulen las diligencias a la denuncia presentada por el Señor **JULIO**



REINALDO AMAYA VELASQUEZ, en virtud de guardar una íntima conexión entre sí, puesto que pueden ser resueltos en un mismo acto de conformidad al artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se notifica por tabla de aviso a los señores JULIO REINALDO AMAYA VELASQUEZ y MARIA MAGDALENA WILLS CANTARERO, las providencias de fecha (19) de mayo del año (2022).

TERCERO: En fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante memorando No. 251-2022, emitido por el Registro Nacional de Cooperativas, se informa a la Secretaría General que la COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA (COMANAVIHL), se encuentra debidamente inscrita bajo el Acuerdo No. 342, Tomo I, Libro IV de fecha tres (03) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

CUARTO: Que mediante providencias de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se tienen por admitidas las denuncias presentadas por los señores **MARIA MAGDALENA WILLS CANTARERO** y **JULIO REINALDO AMAYA VELÁSQUEZ** contra la **COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA (COMANAVIHL)**; y se requirió al señor **JOSE RUBEN ÁLVAREZ**, en su condición de Representante Legal de la Cooperativa en mención, a fin que presentara los descargos correspondientes a las presentes denuncias, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia; dicha providencia fue notificada en fecha uno (01) de junio del año dos mil veintidós (2022).

QUINTO: Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se tiene por caducado de derecho y por perdido irrevocablemente el plazo de diez (10) días hábiles otorgados al señor **JOSE RUBEN ALVAREZ**, en su condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA**, el plazo dejado de utilizarse para contestar los descargos requeridos en la providencia de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil vientos (2022) emitida por la Dirección Ejecutiva de este Consejo, y notificada en fecha primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Dicha providencia fue notificada en fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), al señor **JOSE RUBEN ALVAREZ**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de



la COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA y a los señores MARIA MAGDALENA WILLS CANTARERO y JULIO REINALDO AMAYA VELAZQUEZ, en su condición personal.

SEXTO: Que mediante providencia de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022), se remiten las diligencias a la **SUPERINTENDENCIA DE OTROS SUBSECTORES DE COOPERATIVAS**, a fin que investigue los hechos denunciados contra la **COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA**.

SÉPTIMO: Que en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) la **SUPERINTENDENCIA DE OTROS SUBSECTORES DE COOPERATIVAS**, emitió informe de denominado: *“Informe de Investigación Especial, realizado a Cooperativa Mixta Anavih Limitada (COMANAVIHL); con cifras al 31 de diciembre del año 2019”* mediante el cual presenta las siguientes conclusiones:

*“2.12 Durante la revisión se pudo constatar que la Cooperativa no está operando desde el año 2020, tampoco cuenta con un local propio o en su defecto un local arrendado, por lo que no fue posible evaluar la situación financiera a la fecha de revisión que fue el 30 de junio de 2022, y su información financiera se encuentra desactualizada desde el año 2019. 2.13 La Cooperativa Mixta Anavih Limitada (COMANAVIHL), de acuerdo a la evaluación realizada con cifras al 31 de diciembre del 2019, presentó capital institucional completamente extinto, solvencia patrimonial crítica con un indicador negativo de -114.26%; mobiliario completamente deteriorado y sin identificar, de igual forma sus cuentas por cobrar y préstamos por cobrar se encuentran en un 100% vencidos con posibilidades de recuperación mínimas o inexistentes, su liquidez se encuentra en -2 debido a que las cuentas de bancos se sobregiraron en L -20,839.24 no se generan ingresos de ninguna actividad lo que impide la devolución de las aportaciones. 2.14 La Cooperativa presentó tres (03) libros de Registro de Cooperativas con fechas de aprobación de 19 de abril de 2002, 14 de agosto 2002, y 24 de febrero de 2017, mismos que se encuentran desactualizados, el Señor **JULIO REINALDO AMAYA VELASQUEZ** y la señora **MARIA MAGDALENA WILLS CANTARERO** no se encontraron registrados en dichos libros.*

Cabe señalar que los señores antes mencionados aparecen con saldo en Aportaciones y Préstamos por Cobros. El detalle a continuación:



Nombre	Saldo en Aportaciones al 31/12/2019	Saldo en Ahorro Retirable al 31/12/2019	Saldo en Préstamos por Cobrar al 31/12/2019	Diferencia
Julio Reinaldo Amaya Velásquez	32,699.55	1,817.08		34,516.63
María Magdalena Wills Cantarero	42,600.00	5,369.80	90,783.00	- 42,813.20

2.15 No se ha cumplido con el Artículo 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras ya que no se ha realizado Asamblea General desde 27 de marzo de 2018, por lo que los directivos electos desde el año 2017, ya tienen sus periodos vencidos.”

OCTAVO: Que mediante providencia de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se remite las diligencias a la Asesoría Legal del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), a fin que emita el Dictamen Legal correspondiente.

NOVENO: Que en apego a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante Dictamen Legal No. 016-2023 en los siguientes términos:

1. “Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de investigación para la obtención de sus ahorros, presentados por los señores **JULIO REINALDO AMAYA VELÁSQUEZ** y **MARÍA MAGDALENA WILLS CANTARERO** en contra de la **COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA (COMANAVIHL)**, en virtud que:

- El artículo 24 de LPA establece que: Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico.” lo que significa que el procedimiento administrativo, igual que todo procedimiento, es por esencia formal. En tal sentido, en ambas solicitudes no se acredita la condición de afiliado de los solicitantes, requisito comprendido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. No obstante, se constata mediante el “Informe de Investigación Especial, realizado a Cooperativa Mixta Anavih Limitada (COMANAVIHL) con cifras al 31 de diciembre del año 2019” emitido por la Superintendencia de otros Subsectores de Cooperativas, que, en los libros presentados por la cooperativa, ambos solicitantes presentan saldo en aportaciones y cuenta de ahorros retirables; asimismo, la señora **MARÍA WILLS** presenta saldo en préstamos por cobrar. Ante estas irregularidades no es posible verificar el estado actual de los



antes mencionados; así como, identificar si los mismos se encuentran solventes o adeudan a la Cooperativa en mención.

- Por lo que en aplicación del principio de oficialidad, expresado en la siguiente forma “iniciado el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites” .Art. 64, LPA. La Administración Pública tiene la obligación de instar las actuaciones que sean necesarias para llegar a la decisión final. Su deber es, pues, establecer la verdad material; debe, por tanto, impulsar o practicar de oficio cuanta actividad o diligencia sea necesaria para constatar lo que realmente ocurrió y fundamentar en ello su decisión definitiva.
2. Por lo que se recomienda que, en vista del informe emitido por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, con cifras al 31 de diciembre de 2019, se evidencia que, en el caso de mérito, la cooperativa se encuentra comprendida en los causales a). Imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa; y e). Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o a los Estatutos.” del artículo 67 de la Ley de Cooperativas de Honduras; y demás irregularidades evidenciadas en el informe; se considera **procedente** que se dé inicio con el proceso de disolución y liquidación coactiva por parte de este Consejo, y que se garantice así el pago a los cooperativistas de sus aportaciones y demás compromisos que resultaren y que deban asumirse con los recursos económicos obtenidos.”

DECIMO: Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), visto el Dictamen Legal No. 016-2023, se remiten nuevamente la diligencias a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, a fin que amplíe el informe de Investigación especial, pronunciándose si es procedente o no la Disolución Coactiva de la **COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA**. Por lo que mediante informe emitido por dicha Superintendencia en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) recomienda: “que la **Cooperativa Mixta ANAVIH Limitada (COMANAVIH)**, a la fecha de la revisión incumple con los artículos No. 33, 37 y 105 de la Ley de Cooperativas de Honduras y los artículos No. 71, 72, 73, 79, 80, 86 y 87 del Reglamento del mismo marco legal.

En tal sentido y de conformidad a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, a la **Cooperativa Mixta ANAVIH Limitada (COMANAVIHL)**, se recomienda aplicar los Artículos 63-A numeral 7), 67 literales a), b), y c), 69 y 70 de la Ley de Cooperativas de Honduras, los Artículos 139, 141 de Reglamento de mismo marco legal,






ya que la *Cooperativa Mixta ANAVIH Limitada (COMANAVIHL)* de acuerdo a la investigación realizada **NO** puede continuar como negocio en marcha.”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece:

“Artículo: 83: La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece en los artículos:

“Artículo 65: Que la disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.”

“Artículo 67: Se considera Coactiva la Disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el organismo rector del cooperativismo, fundándose en cualquiera de las causales: a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa; b) Que por un año el número de cooperativistas permanezca inferior al mínimo legal; c) Que por un año los recursos económicos sean inferiores al monto mínimo fijado en el Acta de Constitución; d) por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley; y e) Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o a los Estatutos.”

“Artículo 69: Disuelta la Cooperativa se pondrá en Liquidación en cuyo caso los recursos económicos se destinarán:

1. A satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación;
2. A pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,
3. A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación los cuales se deben destinar a la Confederación Hondureña de Cooperativas; y
4. Las demás disposiciones del Reglamento.”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

Artículo 139 **Causales de Disolución Forzosa de una Cooperativa.** Son causales para la disolución de una Cooperativa, las siguientes:

- a) “Disminución del número mínimo de sus Afiliados(as), fijado por la Ley, durante el lapso de un (1) año;



- b) *Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de un (1) año o, por extinción del mismo;*
- c) *Pérdida de los recursos económicos o de una parte de estos, que según previsión del Estatuto o a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de las operaciones;*
- d) *Fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas en este último caso, la disolución afecta a ambas; y,*
- e) *Por resolución fundada del CONSUCOOP.”*

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 25, 61, 65, 72, 83, 137, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 65 ,67 literal a) y e),de la Ley de Cooperativas de Honduras; 139, 141, 187 del Reglamento de Ley de Cooperativas de Honduras; 7 de las Norma Prudencial para presentación de denuncias para Cooperativas de Otros Subsectores.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **DISOLUCIÓN COACTIVA Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** de la **COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA (COMANAVIH)**, en vista que, de acuerdo con el informe emitido por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas se evidencia que, la Cooperativa antes referida presenta las siguientes causales: 1) Imposibilidad de realizar su fin principal y 2) Violaciones reiteradas a la Ley de Cooperativas de Honduras, el Reglamento y sus Estatutos, así como otras irregularidades evidenciadas en el referido informe lo que da lugar a dar inicio con el proceso de disolución y liquidación coactiva por parte de este Consejo, a fin de que se garantice el pago de las aportaciones a los cooperativistas y demás compromisos que resultaren y que deban asumirse con los recursos económicos obtenidos.

SEGUNDO: Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA (COMANAVIH)**, y una vez constituida esta Comisión, proceda a publicar el aviso de Liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste

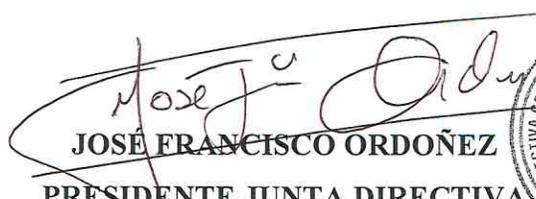


a los acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora, para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

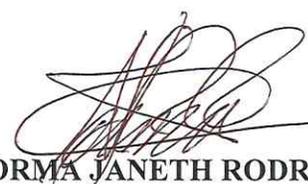
TERCERO: En relación a la solicitud de los señores **JULIO REINALDO AMAYA VELASQUEZ** y **MARIA MAGDALENA WILLS CANTARERO**, estos deberán atenerse a lo resuelto por la Comisión Liquidadora que sea nombrada, en vista de las irregularidades que presenta la Cooperativa, lo que imposibilita determinar la situación actual de sus aportaciones, así como, identificar si se encuentran solventes o adeudan a la Cooperativa en mención.

CUARTO: Una vez liquidada, proceder a cancelar la Inscripción de la **COOPERATIVA MIXTA ANAVIH LIMITADA (COMANAVIH)**, en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –


JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP




NORMA JANETH RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

